Bogotá, 25 de septiembre de 2026.

Señores:
ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA

REFERENCIA: CONTRATO No. FDLT-606-2024 CUYO OBJETO ES: "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES"

CCE-PR-01-575

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 10 A LA SUSPENSIÓN No. 3

Cordial Saludo,

El suscrito, John Edison Jordán Tejada, en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR, se permite solicitar la *Ampliación No. 10* a la *Suspensión No. 3* del contrato de la referencia por los siguientes motivos:

ANTECEDENTES

EL 23 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, motivada por la necesidad de adelantar los trámites administrativos, logísticos y de planeación técnica derivados de la emergencia silvicultural autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el *Acta de visita No. 39409 (Visita No. 35288)* y con el fin de garantizar que la intervención del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 se realice bajo los más estrictos estándares de seguridad y cumplimiento normativo. Esta medida ha sido prorrogada en ocho ocasiones con motivo de que se mantienen las causales que motivaron la *Suspensión No. 3.*

De manera complementaria a la Suspensión No. 3, se realizó la inclusión del ítem no previsto *NP – 57 TALA DE ARBOLES CLASE III (10M < H < 20 M. INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)*. Esta decisión se fundamenta en el concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para la tala del árbol mencionado. En consecuencia, la entidad delegó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR la ejecución de esta actividad, exigiendo garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos ambientales, de seguridad industrial y de disposición final del material vegetal.

Es importante señalar que, aunque persiste una controversia técnica sobre la afectación de este individuo arbóreo y pese a que se han presentado múltiples solicitudes de rectificación apoyadas en estudios que validan su no afectación, el contratista reconoce la obligatoriedad de acatar la resolución impartida por la autoridad ambiental (SDA) para el avance del proyecto.

Por otra parte, el 23 de abril de 2026, se solicitó a ENEL COLOMBIA S.A. ESP la *validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937*. Lo anterior teniendo en cuenta

que, al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas).

Adicionalmente, para esta fecha, se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) la asesoría para la verificación técnica de señalización implementada y validación de la lista de chequeo emitida en el *Concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical del Contrato de obra FDLT 606 de 2024*. Producto de la solicitud anterior, en mesa técnica del 28 de abril de 2026 entre las partes, la SDM informó que no realiza recibos parciales y que es imperativo que la totalidad de la señalización *(tanto horizontal como vertical*) se encuentre implementada según los diseños aprobados. No obstante, la SDM puntualizó que la validación de la señalización vertical se limita exclusivamente a los tramos viales donde se realizó intervención del espacio público.

El 29 de abril de 2026 se llevó a cabo comité técnico integrado por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo (FDLT), la interventoría y el contratista con el propósito de evaluar las gestiones adelantadas hasta la fecha respecto a la tala del árbol, así como definir las acciones necesarias para dar cumplimiento al nuevo requerimiento emitido por la SDM, referente a *la inclusión de la señalización vertical y los dispositivos de control de tránsito.* En el marco de dicho comité, el FDLT enfatizó que, de manera complementaria a los trámites técnicos y normativos de la intervención silvicultural, es necesario evaluar el impacto social de esta actividad. Por tal motivo, la Alcaldía Local se encuentra adelantando las articulaciones correspondientes, con el objetivo de socializar ante la comunidad el concepto técnico adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) y así mitigar posibles inconformidades ciudadanas.

El 26 de mayo de 2026, ENEL como respuesta a la *validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937;* la ESP manifestó:

"*De acuerdo con la visita técnica realizada por ENEL, se identificó que el nivel de riesgo asociado a la infraestructura es bajo, por lo cual las actividades requeridas no corresponden a una intervención prioritaria por parte de la compañía (…) En este sentido, las acciones solicitadas, tales como la programación de la desconexión parcial del circuito el día de la intervención, el acompañamiento de una cuadrilla de ENEL con carro canasta para línea viva y la coordinación conjunta para la ejecución de los trabajos, deben ser gestionadas a través de los canales establecidos para servicios empresariales. Una vez radicada la solicitud, se realizará la respectiva evaluación técnica y económica, producto de la cual se le remitirá un presupuesto en el que se detallará la valoración de las actividades requeridas, así como el alcance de estas (…)"*

Por lo anterior, el 27 de mayo se remitió a ENEL por parte del contratista el comunicado *CCE-PR-01-548 SOLICITUD DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA - TALA DE EMERGENCIA CIV 13000937*, con el fin de recibir formalmente la evaluación técnica y económica de la intervención de la entidad sobre el individuo arbóreo. Sin embargo, el 17 de junio de 2026 se pronunció la ESP manifestando lo siguiente:

*"En atención a su solicitud, nos permitimos informar que el día 06 de junio de 2026 se realizó una visita técnica en la carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías, con el fin de verificar el estado de la infraestructura eléctrica relacionada con el caso reportado. Comprendemos su interés en que se efectúen labores de mantenimiento sobre la infraestructura señalada; sin embargo**, durante la inspección se evidenció que esta corresponde a una red telemática de carácter particular, la cual no hace parte de los activos operados, administrados ni mantenidos por Enel Colombia**. En consecuencia, Enel no se encuentra facultada para intervenir dicha infraestructura, toda vez que su operación y mantenimiento están fuera de nuestro alcance operativo y de nuestras competencias contractuales (…)."*
Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, el 26 de junio de 2026 se radicó un derecho de petición ante la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) con el fin de solicitar la validación de las redes existentes en la zona de intervención. Posteriormente, ETB reportó de manera telefónica la presencia de infraestructura perteneciente a otras compañías, y el 16 de julio de 2026 emitió un pronunciamiento formal en el que manifestó lo siguiente:

"(…) el pasado 1 de julio de 2026, atendiendo su requerimiento se realizó visita por parte del área técnica en la dirección Carrera 27B entre Calle 53A y 53B, donde se observa que ***los cables que pasan por encima del árbol que va a ser podado corresponde a red de otros cableoperadores****. ETB posee un poste al lado del árbol que distribuye la red de abonado hacia los predios, por lo cual, si en el momento en que se pode el árbol llegan a afectar un cable de abonado hacia algún predio deben generar reporte a ETB, con el fin de que personal de mantenimiento proceda con su respectivo arreglo."* Negrilla fuera de texto.

Con motivo de lo anterior, los días seis (06) y catorce (14) de julio se radicaron derechos de petición a los operadores de Movistar, Claro y Tigo, con el propósito de solicitar la respectiva validación de sus redes.

El 28 de julio de 2026 como respuesta a los derechos de petición enviados, Tigo delegó personal operativo para actuar en representación conjunta de Tigo y Movistar en la zona, mediante el documento con radicado 20261140252641038 8. Sin embargo, Movistar aclaró posteriormente mediante SN: 20260723165155526761 que la red y el armario telemático no les pertenecen, sino que son propiedad del operador ATP. Por este motivo, y dado que Movistar indicó que ATP es el encargado de atender el requerimiento de validación de redes, el 30 de julio se procedió a enviar el derecho de petición con consecutivo *CCE-PR-01-562 DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, DESPEJE TÉCNICO Y LINEAMIENTOS PARA TALA DE EMERGENCIA EN EL CIV 13000937* directamente a dicho operador con el fin de que realicen la validación técnica de las redes de manera previa a la tala del árbol.

El 12 de agosto de 2026 se recibió la respuesta de ATP en la cual se indicó que como medida técnica orientada a prevenir la afectación de la infraestructura de telecomunicaciones y, a su vez, permitir el desarrollo de las actividades de tala de emergencia, se determinó procedente la reubicación del tramo de red de fibra óptica actualmente instalado en la zona de interferencia hacia un sector técnicamente viable. Esta actividad se programó para el día viernes 14 de agosto de 2026, fecha en la cual se validó en campo por el contratista de obra el despeje de redes.

En consecuencia, queda superada la causal de suspensión motivada por las gestiones con las empresas telemáticas, necesarias de manera previa a la tala del árbol.

El 13 de agosto, mediante el comunicado *CCE-PR-01-564 PMT EMERGENCIA II – CIV 13000937*, se remitió a la interventoría la solicitud de revisión y aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) de emergencia, requisito indispensable para ejecutar la actividad de tala.

De manera simultánea, se recibió la carta de disponibilidad por parte de la *empresa especializada* y contratada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR para llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo localizado en el CIV 13000937. En dicho documento, se estipuló el 10 de septiembre de 2026 como la fecha para la ejecución de los trabajos. *La confirmación de este cronograma permitió tramitar el respectivo PMT de emergencia por la Entidad Contratante el 07 de septiembre de 2026.*

El 08 de septiembre de 2026 se recibió el traslado de observaciones emitidas por la SDM al trámite en curso sobre el PMT de emergencia. De acuerdo con la comunicación oficial recibida, es necesario surtir gestiones que demandan tiempos de coordinación, concertación y análisis técnico adicionales antes de obtener la aprobación en firme por parte de la SDM. Dentro de las actividades requeridas se destacan las siguientes:

- *Realización y formalización de actas de socialización con la comunidad residente, el comercio del sector, la Junta de Acción Comunal (JAC) del Barrio Galerías y el Jardín Infantil DATA SÉSAMO. Lo anterior con el fin de presentar claramente el tipo de cierre, las actividades a realizar, horarios, fechas de intervención, y el manejo vehicular para el ingreso y salida de residentes.*
- *Suscripción de Acta de Coordinación con la firma contratista López Montealegre Asociados Abogados S.A.S., quienes actualmente cuentan con un PMT vigente para actividades de cargue y descargue en la KR 27B No 53A 36. Este paso implica un análisis detallado del PMT de la obra en curso para armonizarlo con las maniobras de la intervención de tala.*
- *Ajustes planimétricos con señalización de desvíos y/o aproximación y formato COI actualizado con nueva fecha de intervención y horario*.

Los días 17, 18 y 21 de septiembre de 2026, se suscribieron las actas solicitadas por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y se procedió a la subsanación de las observaciones emitidas al PMT de emergencia. Cabe señalar que, durante esta gestión, se intentó contactar a la firma López Montealegre Asociados Abogados S.A.S., pero no fue posible establecer comunicación con ellos. Una vez consolidados los ajustes, el documento final firmado y validado por interventoría, fue remitido al Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo (FDLT) para su respectiva radicación ante la SDM el 24 de septiembre de 2026.

En cuanto a los trámites de señalización, el 02 de julio de 2026 el contratista realizó formalmente la solicitud *CCE-PR-01-556 SOLICITUD INCLUSIÓN ÍTEMS NO PREVISTOS VII & ADICIÓN No. 2* con ocasión de los requerimientos necesarios para que la *Secretaría Distrital de Movilidad* emita el concepto favorable de señalización implementada. Este proceso de inclusión de actividades y adición presupuestal fue aprobado por interventoría el 16 de julio de 2026 mediante comunicado *INT-MALLAVIALCTEUSAQUILLO-808* y actualmente, se encuentra en trámite técnico, jurídico y financiero de la Entidad contratante, en estricto apego a los principios de planeación y equilibrio económico.

ACLARACIÓN TÉCNICA Y DE RESPONSABILIDAD

Se precisa que la ejecución de la tala, así como todas las gestiones y trámites adelantados por el contratista en el marco de esta emergencia, no constituyen la aceptación de responsabilidad por parte del contratista ni de la interventoría respecto con la afectación del árbol señalada por la SDA. Se deja constancia de que, en las evaluaciones previas realizadas por la UNION TEMPORAL ESPLENDOR y la interventoría, se evidenció el óptimo estado fitosanitario y estructural del árbol.

Aunado a lo anterior, y en virtud de la comunicación emitida por la Oficina de Infraestructura de la Alcaldía Local de Teusaquillo el 25 de septiembre de 2026, se aclara que la presentación formal de la solicitud de este PMT de emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) se encuentra condicionada a un nuevo trámite administrativo. Tras la socialización de la tala realizada el 8 de agosto de 2026 por el FDLT con la comunidad de Galerías, se presentó una fuerte oposición por parte de algunos miembros de la comunidad del barrio Galerías, quienes manifestaron su rechazo a la intervención y exigieron una reiteración de la orden de tala por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Debido a esta situación de orden social y para evitar vías de hecho, la Alcaldía Local radicó el 24 de septiembre de 2026 la solicitud de reiteración del concepto ante la SDA. Por consiguiente, se deja establecido que el PMT no será presentado ante la SDM, y las actividades derivadas del mismo permanecerán pausadas, hasta que la entidad contratante reciba oficialmente la ratificación de la orden de tala por emergencia por parte de la autoridad ambiental.

SOLICITUD

De acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la *Ampliación No. 10 a la Suspensión No. 3* toda vez que han surgido nuevos requerimientos de índole social y administrativa que impiden el reinicio de las actividades programadas, basados en las siguientes causales:

1. Durante la convocatoria realizada el 8 de agosto por la Alcaldía Local para socializar la tala del árbol ubicado en la KR 27B, la comunidad del barrio Galerías expresó un rechazo abierto a la intervención. Ante la exigencia de los residentes y su advertencia de tomar vías de hecho para impedir la tala, se requirió solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) una reiteración formal de la orden de tala por emergencia, trámite que fue radicado por la Alcaldía el 24 de septiembre de 2026.
2. Si bien el contratista realizó las gestiones exigidas para subsanar el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), tales como la formalización de actas de coordinación y ajustes planimétricos, la situación social actual impide radicar el documento final ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). La presentación de este PMT queda estrictamente condicionada a la recepción de la reiteración de la orden de tala por parte de la SDA.
3. Respecto a la exigencia de instalar dispositivos de control de tránsito y señalización vertical, la Alcaldía Local ya adelantó las gestiones administrativas correspondientes, asegurando la adición de recursos mediante el CDP No. 0950 expedido el 17 de septiembre de 2026. No obstante, la ejecución de estos ítems queda estrictamente condicionada a la suscripción formal del acto administrativo de modificación, así como a la posterior autorización de reinicio de actividades del contrato.

En mérito de lo expuesto, y acogiendo las instrucciones emitidas por la Oficina de Infraestructura de la Alcaldía Local, se solicita la *Ampliación No. 10 a la Suspensión No. 3* del contrato de obra. Esta prórroga se solicita por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 24 de septiembre de 2026, fecha en la cual la Alcaldía Local radicó formalmente la solicitud de reiteración del concepto ante la entidad ambiental. *Este periodo se fundamenta en el término legal general establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el cual otorga a las entidades públicas dicho plazo para dar respuesta de fondo a los requerimientos administrativos. Así las cosas, la suspensión se extendería hasta el 15 de octubre de 2026.*

Lo anterior para su revisión, aprobación y trámite con la Entidad.

Atentamente,

JOHN EDISON JORDAN TEJADA
R.L UNION TEMPORAL ESPLENDOR

Proyectó: Ing. Viviana Jején B – Residente Obra.
Revisó: Ing. Katherine Sánchez – Director de Obra.
CC: Archivo

ANEXOS:
- CORREO – SOLICITUD AMPLIACIÓN 10 A LA SUSPENSIÓN 3 REMITIDA POR EL FDLT.

Outlook

solicitud ampliacion 10 a al suspension 3 contrato de obra 606 de 2024

Desde Mallavial teusaquillo <Mallavial.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co>
Fecha Vie 25/09/2026 12:08 AM
Para coordinacionproyectoseta <coordinacionproyectoseta@gmail.com>
CC int.mallavialteusaquillo <int.mallavialteusaquillo@gmail.com>; ingenieria <ingenieria@ecosafeingenieria.com.co>; infraestructura.teusaquillo <infraestructura.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co>

Ingeniera
Elsa Torres Arenales
Contrato de interventoría 252 de 2023
Ciudad

Respetada Ingeniera

Conociendo las gestiones que se habían venido adelantando por parte del contratista de obra Union Temporal Esplendor como parte del alistamiento con miras a realizar el reinicio de las actividades desde el día 25 de septiembre, con el objetivo de adelantar las actividades pendientes para realizar en debida forma la finalización del contrato de obra 606 de 2024, las cuales comprenden la Tala de Emergencia de la especie Araucaria, la adecuación de anden del CIV 13000937 luego del retiro del árbol y la instalación de señales verticales dispuestas en la solicitud de inclusión de No previstos NP 58 al NP 63 y teniendo en cuenta que la ampliación a la suspensión anterior derivaba de las observaciones emitidas por parte de la Secretaría de movilidad frente a la solicitud del PMT de emergencia, me permito indicar a continuación el motivo por el cual se requiere adelantar la ampliación 10 a la suspensión 3 del contrato de obra 606 de 2024:

1- El día 8 de agosto se realizó la convocatoria por parte de la Alcaldía Local de Teusaquillo, con el fin de dar a conocer a la comunidad la tala del árbol ubicado en el CIV 13000937 del barrio Galerías, sumados a las actividades adicionales para realizar la finalización del contrato.
2- En esta actividad se presentó la asistencia de personas de la comunidad que expresaron de forma abierta la renuencia y rechazo de la tala del árbol, alegando que el árbol se había recuperado, que se encontraba en perfectas condiciones y que iban a interponer las acciones legales tendientes a evitar que se talara el árbol. Por parte de la Alcaldía se indicó que ya hay una orden por parte de la Secretaría distrital de ambiente, la cual hay que dar cumplimiento y que el tiempo transcurrido para llegar a esta acción final ha pasado por una serie de etapas que han comenzado ante las acciones realizadas ante la misma secretaria Distrital de Ambiente tanto por parte del contratista de obra, interventoría y la misma Alcaldía Local, buscando ante todo evitar la tala del árbol, pasando con la verificación de los usuarios de las redes que pasan por encima del mismo árbol y que tras varias gestiones y solicitudes realizadas por la unión Temporal Esplendor se dio con el responsable de las redes, teniendo ya definidas, las gestiones, coordinaciones y gestiones necesarias para realizar la actividad de la tala sin exponer la integridad de dichas redes.
3- Como compromiso de la Alcaldía fue la entrega a la comunidad de la información relacionada con todo el expediente documental de las actividades adelantadas ante la Secretaría de Ambiente y los respectivos conceptos emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, en los cuales se ratificó la necesidad de realizar la tala del árbol, por la seguridad de las personas del sector y de la comunidad en general, debido al riesgo que presenta este árbol en su estabilidad.
4- Por otra parte, la Alcaldía venía adelantando las gestiones necesarias ante Secretaría Distrital de Gobierno con el fin de validar la adición de recursos por valor de $ 13.216.083 y ya cuenta con certificado de Disponibilidad presupuestal mediante CDP No.: 0950 del 17/09/2026, con esto se asegura la inclusión de los ítems no previstos de señalización
5- No obstante, ante la insatisfacción de algunas de las personas del sector de la carrera 27 B del barrio Galerías se le exigió a la Alcaldía que le presentaran por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la reiteración de la orden de tala y que se iban a tomar vías de hecho para impedir la tala
6- Ante esta situación, se hizo la solicitud el día 24 de septiembre de dicha reiteración ante la Secretaría de Ambiente.
7- Ante esta condición no podemos presentar la solicitud del PMT de emergencia ante la secretaría de movilidad hasta no tener la reiteración de la orden de tala por emergencia del árbol ubicado en el CIV 13000937 de Galerías.
8- Por tal motivo, se debe ampliar la suspensión No. 3 del contrato de obra 606 y la suspensión 4 del contrato de interventoría hasta que se reciba la reiteración de la orden de tala de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Atentamente

Oficina de infraestructura
Alcaldia Local de Teusaquillo

Logo Mallavial teusaquillo

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17 Bogotá D.C.
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

YouTube Facebook Instagram X

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente